

6 Jul/10 1834

competencia sencilla, hayan abandonado ó en lo futuro abandonaren sus iglesias.

ART. 2.º Como los actos criminales á que se refiere el artículo precedente son aquellos que abiertamente se ejecutan i constan fácilmente por notoriedad, la confiscación de las temporalidades se llevará a efecto inmediatamente que la fuga del eclesiástico sea conocida por la voz pública.

ART. 3.º De la misma manera serán confiscadas las temporalidades de los eclesiásticos que auxiliaren á los fáciosos, proveyéndolos con armas, municiones ó dinero para llevar adelante sus inicuos planes.

ART. 4.º Serán confiscadas igualmente las temporalidades de aquellos eclesiásticos que acogieren ó ocultaren á los rebeldes, ó que indujeren á algunas personas á que se les unan, ó que excitaren movimientos i sediciones en el pueblo, con el intento de separarle de la obediencia debida al gobierno.

ART. 5.º Para que tenga efecto la confiscación de las temporalidades, en los casos previstos por los artículos anteriores, precederá solamente una breve i sumaria información, sin que se requieran ninguna otras ulteriores formalidades.

ART. 6.º El síndico procurador del lugar en donde resida el eclesiástico, cuyas temporalidades hayan de confiscarse, cuidará en razón de su empleo de que sean trasmisidas al subdelegado de rentas provinciales, dándose cuenta de ello por vuestro ministerio.

ART. 7.º Si el eclesiástico posee un beneficio con cura de almas, se deducirá de las temporalidades ocupadas la cantidad que, conforme á la regulación del sindicato del obispado respectivo, sea congrua suficiente para el individuo destinado a servir el beneficio.

ART. 8.º El fondo de temporalidades que resultare del cumplimiento de este decreto, se destinará al pago de las asignaciones que yo tuviere á bien conceder para enjuagar las lágrimas, i consolar á los parientes, hijos i viudas de los leales que hayan sido sacrificados, ó murieren en defensa de la seguridad del país, i de los derechos legítimos de mi augusta hija; i el residuo, si quedare alguno, se aplicará á la extinción de la deuda pública.

ART. 9.º La ejecución de las penas prescritas por este decreto no embarazará en nada los procedimientos judiciales iniciados conforme al curso natural de la ley.

Tendrélo entendido &c.  
Rubricado de la real mano en Aranjuez  
26 de marzo de 1834.

A Don Nicolas Maria Garely.  
(Traducción del Times.)

#### Orno.

Los asilos que la religión ha consagrado al retiro i á la virtud no pueden convertirse en focos de rebelión, sin perjuicio i descrédito de instituciones que son objetos de la veneración de un país católico. Pero, como la experiencia ha manifestado desgraciadamente, que algunos monasterios i conventos han sido, i son aun, profanados por planes i actos subversivos, deseando consultar á un tiempo á la seguridad del Estado i al honor i santidad de los clérigos, he resuelto decretar lo que sigue:

ART. 1.º Cualquier monasterio ó convento, sea cual fuere su instituto, de donde fugare algún individuo perteneciente á la comunidad, con el intento de pasarse á los rebeldes, será suprimido inmediatamente, si dentro del espacio de veinte i cuatro horas no diere el prelado informe de ello á la autoridad más inmediata, certificando que ha iniciado los procedimientos necesarios contra el prófugo.

ART. 2.º Cualquier monasterio ó convento del cual fugare la sexta parte de la comunidad, pasándose á los rebeldes, será también suprimido.

ART. 3.º Será así mismo suprimido cualquier monasterio ó convento en que se ocultaren efectos militares, vestuarios, armas ó munición, como en cualquier condición.

dijas inmediatamente en almoneda pública por los trámites legales.

ART. 7.º El fondo de temporalidades que resultare de las disposiciones de este mi real decreto, se aplicará al pago de las pensiones que tenga yo á bien asignar á los parientes, viudos i huérfanos de los leales españoles que murieren en defensa del trono i del país; i el residuo, si alguno hubiere, será destinado á la extinción de la deuda pública.

ART. 8.º La aplicación de las anteriores disposiciones se entenderá que nada embaraza los procedimientos que hayan de iniciarse contra aquellos que se hicieren culpables de conspiración contra el Estado.

Tendrélo entendido &c.

Rubricado de la real mano en Aranjuez á 26 de marzo de 1834.

A Don Nicolas Maria Garely.

(idem.)

#### CAMINO DEL ISTMO.

Hemos recibido para que se publiquen en el Constitucional las noticias que insertamos á continuación. Ellas son sin duda muy importantes á los que emprendan la apertura de aquel camino que tantas ventajas promete si llega a efectuarse.

Noticia de las minas de oro i de plata que se conocen en el Istmo de Panamá.

#### PROVINCIA DE PANAMA.

Darién del Sur. En el mismo terreno en que está fundado el pueblo de Cana, se halla el cerro de San Juan, mina de oro que se trabajaba antigüamente, i á la distancia como de 200 pasos, corre el río Cana de donde se conducía agua para la explotación de esta mina, por acequias. También se conducía agua para los trabajos, de la cuspide de un cerro en donde tiene origen el río Limón, que después se separa á distancia como de una legua de la misma mina.

A poca distancia de la esplendida mina, hai otro cerro nombrado barro - colorado, también mina de oro, i para su explotación se conducía el agua del mismo río Cana.

Cerca de las casas de la población de Cana corre la quebrada Juan Víctor de que se sacaba mucho oro, i se saca todavía lavando sus arenas por medio de totumbras con qué las extraen.

Como á 300 pasos de la población está la famosa mina real que se explotaba de cuenta del rey de España, i producía el oro con una abundancia desconocida. Esta mina se desplomó matando á varios obreros, i quedó abandonada hace como 50 años.

A corta distancia de la mina real está otro cerro nombrado del "Espíritu santo" que es otra mina de oro muy rica.

El puerto principal del Darién del Sur es Sta. María, i desde él, hasta el lugar de dichas minas, hai dos jornadas con bestias cargadas.

A la inmediación del pueblo de Tucutí está la embocadura del río Sábalos por el cual subiendo un día de navegación, i después como á tres días de distancia por tierra, se halla un lugar en donde hai otros cerros en que el oro se corta á cincel.

En las orillas del mismo río Sábalos se saca también mucho oro con poco trabajo.

Por junto al pueblo de Chapigana desemboca el río Marea en cuyas riberas también hai mucho oro.

De Tucutí á distancia de una jornada, está un sitio nombrado Don Clemente, cerca del río Angucati, en cuyo terreno, así como en las riberas del río, se halla también mucho oro.

Cerca de Yávila hai un cerro llamado de la piedra á cuya falda corre un quebrada en donde hai mucho oro.

A las inmediaciones de Yávila, como á 200 pasos de las casas, se han notado señales probables de haber oro.

Chepo. En todas las quebradas i ríos que se hallan cerca de esta población confinante con el río Chagres, se han notado señales probables de haber oro.

# CONSTITUCIONAL DE CUNDINAMARCA

las reiteradas amonestaciones de i con que olvidando la santidad de la lenidad esencia de su estado, se tido en partidarios i complices de que conturba i affige al pais, reclama de medidas severas para mantener dignidad del mismo clero i proveer das del Estado. Con el fin de llenar tales objetos, he resuelto dictar el siguiente:

o Serán ocupadas las temporalidades los eclesiasticos seculares, euanque sean su clase ó jerarquia, que a las filas ó a las juntas revolucionarias emigrando de estos reinos sin la licencia, hayan abandonado ó abandonaren sus iglesias.

o Como los actos criminales a que el articulo precedente son aquellos tamente se ejecutan i constan facilmente notoriedad, la confiscacion de las idades se llevará a efecto inmediatamente la fuga del eclesiastico sea conocida o publica.

3. o De la misma manera serán constituidas temporalidades de los eclesiasticos iliares, a los facciosos, proveyéndoles casas, municiones ó dinero para llevar sus inicios planes.

4. o Serán confiscadas igualmente las idades de aquellos eclesiasticos que si ocultaren a los rebeldes, ó que si algunas personas a que se les unan, xitaren movimientos i sediciones en el con el intento de separarle de la obediencia al gobierno.

5. o Para que tenga efecto la confiscacion de las temporalidades, en los casos previstos en los articulos anteriores, precederá una breve i sumaria informacion, sin requerir otras ulteriores formalidades.

6. o El sindico procurador del lugar de residencia del eclesiastico, cuyas temporalidades ocuparan la cantidad que, con la regulacion del simodo del obispado, sea congrua suficiente para el ino destinado a servir el beneficio.

7. o Si el eclesiastico posee un beneficio cura de almas, se deducirá de las temporalidades la cantidad que, con la regulacion del simodo del obispado, sea congrua suficiente para el ino destinado a servir el beneficio.

8. o El fondo de temporalidades que sera del cumplimiento de este decreto, se pagará al pago de las asignaciones que yo si bien conceder para enjugar las liras, i consular a los parientes, hijos i de los leales que hayan sido sacrificados, viéren en defensa de la seguridad del de los derechos legítimos de mi augusta i el residuo, si quedare alguno, se aplicará a la extinción de la deuda pública.

9. o La ejecucion de las penas prescritas por este decreto no embarazara en modo procedimientos judiciales iniciados conforme a lo natural de la lei.

Tendrésto entendido & o  
Rubricado de la real mano en Aranjuez a 26 de marzo de 1834.

A Don Nicolas Maria Garey.

Traducción del Times.

niciones con la aquiescencia del superior.

Art. 4. o Cualquier monasterio o convento en que llegue a probarse que se han celebrado juntas con permiso o noticia del superior para subvertir el orden i conspirar contra el Estado, será tambien suprimido.

Art. 5. o Los objetos consagrados al culto pertenecientes a los monasterios o convenios que se supriman en virtud del presente decreto, serán distribuidos por los respectivos dioceses entre las parroquias mas necesitadas, dándose cuenta de haberse asi ejecutado.

Art. 6. o Las propiedades muebles o imuebles pertenecientes a los monasterios o conventos suprimidos de esta manera, serán vendidas inmediatamente en almoneda pública por los trámites legales.

Art. 7. o El fondo de temporalidades que resultare de las disposiciones de este mismo real decreto, se aplicará al pago de las pensiones que tenga yo a bien asignar a los parientes, viudas i huérfanos de los leales españoles que murieren en defensa del trono i del pais; i el residuo, si alguno hubiere, será destinado a la extinción de la deuda pública.

Art. 8. o La aplicación de las anteriores disposiciones se entenderá que nadie embaraza los procedimientos que hayan de iniciarse contra aquellos que se hicieren culpables de conspiración contra el Estado.

Tendrésto entendido & o  
Rubricado de la real mano en Aranjuez a 26 de marzo de 1834.

A Don Nicolas Maria Garey.

## CAMINO DEL ISTMO.

Hemos recibido para que se publiquen en el Constitucional las noticias que insertamos a continuacion. Ellas son sin duda muy importantes a los que emprendan la apertura de aquel camino que tantas ventajas promete si llega a efectuarse.

*Noticia de las minas de oro i de plata que se conocen en el Istmo de Panamá.*

## PROVINCIA DE PANAMA.

Darién del Sur. En el mismo terreno en que está fundado el pueblo de Cana, se halla el cerro de San Juan, mina de oro que se trabajaba antigüamente, i a la distancia como de 200 pasos, corre el río Cana de donde se conducía agua para la explotación de esta mina, por acequias. También se conducía agua para los trabajos, de la cuspide de un cerro en donde tiene origen el río Limón, que después se separa a distancia como de una legua de la misma mina.

A poca distancia de la expresada mina, hay otro cerro nombrado barro-colorado, también mina de oro, i para su explotación se conducía el agua del mismo río Cana.

Cerca de las casas de la población de Cana corre la quebrada Juan Víctor de que se saca mucho oro. i se lava todavía lavando sus arenas por medio de totumus con que las extraen.

Como a 300 pasos de la población está la famosa mina real que se explotaba de cuenta del rey de España, i producía el oro con una abundancia desconocida. Esta mina se desplomó matando a varios obreros, i quedó abandonada hace como 50 años.

A corta distancia de la mina real está un cerro nombrado del "Espíritu Santo" que es otra mina de oro muy rica.

El puerto principal del Darién del Sur es Sta. María, i desde él, hasta el lugar de dichas minas, hay dos jornadas con bestias cargadas.

A la inmediación del pueblo de Tucutí está la embocadura del río Sábalos por el cual subiendo un dia de navegación, i después como a tres días de distancia por tierra, se halla un lugar en donde hay otros cerros en que el oro se corta a cincel.

En las orillas del mismo río Sábalos se saca también mucho oro con poco trabajo.

con el Darién del Sur, se halla más o menos oro, pues por el río Terrible Marañón se ha visto reconocida con el nombre de Charchi, que en el diente es positivo que hay abundante oro.

Nata. Como a una legua de esta ciudad se halla la quebrada Satras el brillo es positivo haber mucho oro.

Penonomé. En las montañas que hai en el territorio donde está el pueblo, se hallan dos minas nombradas Miguel de la Borda i Peñiquilla, mui abundantes de oro. Aquí los indios poseen el secreto de fundir el oro para hacer cuentas de rosario las que endurecen despues, pero no les dan brillo.

Las Tablas. En la montaña de este pueblo hai una quebrada llamada Vallerca que desagua en el río Horia, en donde se halla abundante oro con poco trabajo.

Macaracas. En el terreno donde se halla esta población hai oro, pero de muy poco.

Santa Bárbara del Monte. En todos los cerros i quebradas del territorio de este pueblo hai abundante oro, de modo que algunos median sus urjencias con la mayor facilidad usando solo de una totuma para lavarlo.

Provincia de Veracruz. A distancia como de 15 leguas de Santiago, capital de la provincia, está el origen del río Sta. María que desciende de la cordillera, en la cual hai minas de oro, i este metal se encuentra también en el fondo del río, del que atrasan las corrientes.

Cañasas. El río Virigual que está como a 8 leguas de este pueblo contiene también oro i también se halla en la quebrada de San Juan, que dista 2 leguas del pueblo.

San Francisco de la Montaña. Cerca de este pueblo corre la quebrada Honda que también tiene mucho oro.

Mineral de Veraguas. En este terreno que está mas proximo al atlántico que al pacifico, se halla el río San Bartolomé, quebrada Isabel i la Sanguijuela que todos tienen oro.

Hai además otros minerales que se explotan por particulares, pero de una manera informe porque no se conoce absolutamente la mineraloja; así es que el trabajo se hace sacando la tierra en bateas donde se lava el oro que se extrae.

A excepcion de los pocos trabajos que hai en el mineral de Veraguas, las demás minas del Istmo están abandonadas, i no tienen dueños, por lo que todas pertenecen al gobienano, el que está facultado para dártelas en arrendamiento por contratos.

Minas de plata. En la hacienda llamada Hato, en medio, acia las inmediaciones de Chepo, hai un cerro que contiene una mina de plata de que se ha sacado alguna vez muy poca hallada en la superficie. Es también propiedad del gobierno.

Importación i exportación del oro i plata en el Istmo.

En esta parte de la Nueva Granada puede importarse i exportarse libremente el oro i la plata, pagando los derechos que previene el art. 5.º de la lei de 13 de marzo de 1826.

Comodidad i recursos para la explotación.

Toda empresa para explotar las minas que se hallan en el Darién, debe ser calculada bajo el concepto de que allí no hai recursos de viveres, ni de otros auxilios que se hallan en los poblados, pues la población es casi ninguna, por consiguiente es necesario llevárselo todo, pero siendo el terreno sumamente seco, se pueden hacer semeteras de granos, i plantaciones de plátanos, cacao, café, caña, &c., pues todo produce admirablemente. También pueden establecerse crías de toda especie de ganados, pues no los persigue ninguna plaga.

El temperamento es calido, pero al declinar el sol se experimenta una variación agradable hasta el dia siguiente a las 8 de la mañana.

En los demás parajes del Istmo hai provision de todo, pero con más abundancia la carne, a excepcion del mineral de Veraguas en que sucede lo mismo que en el Darién, pues

Oro.

Los asilos que la religión ha consagrado i a la virtud no pueden convertirse en rebeldes, sin perjuicio i descrédito a las instituciones que son objetos de la veneración de un país católico. Pero, como la Iglesia ha manifestado desgraciadamente, algunos monasterios i conventos han sido, aun, profanados por planes i actos subversivos, deseando consultar a un tiempo a laidad del Estado i al honor i saudad de los demás, ha resuelto decretar lo que sigue:

1.º Cualquier monasterio o convento,

tal fuere un instituto de dudosa